Asunción, 26 de septiembre de 2023.

N UOC N° 130 -23

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, en referencia a la NOTA DNC 7048/2022, a través de la cual se realizan observaciones a la solicitud de publicación de la suspensión del Contrato 27/2020, suscripto en el marco del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UEP/FEEI Nº 01/2020 "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SERVICIOS CONEXOS DE INSTALACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PARAGUAY" SBE – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL – ID Nº 385055,** a fin de realizar el presente descargo sobre los siguientes puntos:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. *Teniendo en cuenta que el presente contrato del convenio modificatorio, se encuentra con una rescisión parcial, conforme la Resolución MITIC N° 862 de fecha 29 de diciembre del 2022, sin embargo, según las documentaciones remitidas del convenio de referencia, solicitan una suspensión de plazo desde el 06/01/2023 hasta la efectiva notificación al proveedor para el inicio de los trabajos, se verifica que las documentaciones respectivas del convenio de referencia fueron suscriptas con fecha posterior a la recisión parcial.*

   R.: El presente proceso fue adjudico a la empresa CELEXX S.A. para la ejecución de los Lotes 4, 5 y 6; la rescisión parcial mencionada en la nota de reparo efectivamente fue realizada para el Lote N° 6 en fecha 29/12/2022. Es importante recalcar que, como su nombre lo establece, la terminación de las obligaciones contractuales es parciales, por ende, existe una porción del contrato que continua su ejecución con normalidad.

   Por otra parte, se aclara que la suspensión fue solicitada por la UEP FEEI en su carácter de Administrador del Contrato debido a inconvenientes en la ejecución por motivos no imputables al proveedor, computándose el inicio de la suspensión desde el 06/01/2023. Reiteramos solamente aplicable a los lotes 4 y 5 que no fueron objeto de la rescisión parcial del contrato.

2. *Solicitamos a la contratante la individualización del lote que correspondería cada una de las escuelas, a fin de corroborar los datos consignados en el documento, considerando que existe una rescisión parcial sobre el lote 6.*

   R.: Solamente corresponden al Lote 4, es decir las escuelas que se encuentran afectadas a la suspensión están en dicho lote. Esto se puede verificar en el listado de establecimientos que se encuentran en el anexo 1 del contrato, así como en el pliego de bases y condiciones.

3. *Solicitamos remitir la nota del proveedor.*

R.: Respecto a la observación remitida por la DNCP debemos de aclarar que la Convocante y específicamente el administrador del Contrato tiene la potestad, en uso de sus facultades discrecionales, de suspender la ejecución del Contrato. En el presente caso, UEP FEEI en su carácter de Administrador del Contrato debido a inconvenientes en la ejecución, por motivos no imputables al proveedor, se ha procedido a la ejecución.

Se adjunta el **Memorándum UEP/FEEI N° 33/2023**, en el cual se expresa que la suspensión se debe a la imposibilidad en la instalación de los equipos elegidos por el MEC.

Se aclara que el Contrato de referencia es producto del proyecto identificado como *"Construcción de una red de telecomunicaciones para el mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión en instituciones educativas del Paraguay",* aprobado mediante Resolución CAFEEI N° 02 del 16 de abril de 2020 por el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), quien aprueba el mismo y encarga al MITIC su ejecución al mismo.

En este tipo de procedimientos no se requiere la conformidad del proveedor, ya que la normativa vigente no establece este documento como un requisito.

4. *Solicitamos remitir la orden de inicio, así como también indicar el plazo de ejecución de los servicios, considerando que existe una prórroga anterior.*

   R.: Contamos con un total de 784 órdenes de inicio para las escuelas que se encuentran siendo ejecutadas, y un total de 3 establecimientos que fueron suspendidos y son objetos de la presente suspensión. Según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones las ordenes de inicio solo serán emitidas para los establecimientos originalmente designados en las bases de la licitación. En caso existir procesos de mudanzas o reemplazos de sitios, como se observa en el Convenio Modificatorio N°02, estos no serán sujetos de emisión de nuevas ordenes de inicios.

   Por tanto, todas las escuelas que sufrieron modificaciones no cuentan con orden de inicio.

Con estas aclaraciones esperamos dar por concluidas las observaciones por parte de Vuestra Dirección, y le reiteramos la urgencia en continuar con estos procesos principalmente

considerando que se tratan de escuelas para niños. Y el orden administrativo nos permitirá continuar con la ejecución.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente. -

ADONIS ADALBERTO BARRIOS VILLALBA

Firmado digitalmente por ADONIS ADALBERTO BARRIOS VILLALBA
Fecha: 2023.09.26 16:24:47 -04'00'

Dirección UOC – MITIC